CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS LEY 142 DE 1994

No. MN-CONT-003-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ
NIT	891.855.222-0
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN	YEIMY CAROLINA CÁCERES QUIROGA C.C. No. 1.057.570.715 de Sogamoso
CONTRATISTA Y/O PRESTADOR	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P
NIT	900.331.439-4
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 6.768.638 expedida en Tunja
OBJETO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024.
VALOR	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($536.198.496,80) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 30 DE AGOSTO DE 2024, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución

Entre los suscritos a saber, **YEIMY CAROLINA CÁCERES QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.057.570.715** expedida en **SOGAMOSO - BOYACÁ**, mayor de edad, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto No. 002 del 02 de enero de 2024, en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 012 del 04 de enero de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado **NIT 891.855.222-0,** y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P** identificado con NIT. 900.331.439-4 representada legalmente por **JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.768.638 expedida en Tunja** quien actúa en nombre y representación legal de la Empresa de servicios Públicos de Nobsa y en adelante se denominará el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS LEY 142 DE 1994**, previas las consideraciones siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política en su artículo 2 establece: "son fines esenciales del estado", servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución

Política", así mismo de conformidad con el artículo 311 de la constitución, al Municipio como entidad fundamental le corresponde que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, por lo tanto, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente. **3.** Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*". **4.** Que la Constitución Política consagra en el artículo 367 que "la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costo, los de solidaridad y redistribución de ingresos". **5.** Que la ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y el artículo 2 establece que "el estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuestos en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para garantizar entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9 el establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad". **6.** Que el artículo 87 de la citada ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentran el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende "(...) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptaran medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas". **7.** Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinara las entidades competentes para fijar las tarifas. **8.** Que la Ley 142 de 1994 prevé la posibilidad de que los Municipios asignen subsidios para los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3. Así mismo el artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994, establece que "es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio". **9** Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1.994, creó ja obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos **10.** Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de los subsidios para los suscritores de los estratos 1,2, 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente, estableciendo los porcentajes mínimos de contribución y/o aporte solidario de los suscritores de los estratos 5 y 6, industrial y comercial, igualmente estableció que los factores de subsidios podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio. **11.** Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio **12.** El artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que "deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio". **13.** Que en concordancia con lo anterior y con lo establecido en el CAPITULO III de la Ley 142 de 1994, el "Artículo 99 Forma de Subsidiar: Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos

presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: "(...) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".**14.** Mediante el Acuerdo No. 025 de diciembre 7 de 1999 el Concejo Municipal de Nobsa crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del orden municipal para otorgar subsidios a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Adicionalmente, mediante el Acuerdo Municipal 007 de fecha 29 de marzo de 2021, establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Nobsa, el cual, de acuerdo con lo establecido en su Artículo Cuarto estableció la vigencia de las disposiciones allí contenidas consignando: "(...) tendrá una vigencia de cinco (5) años según el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011" por lo que dichas disposiciones se encuentran vigentes **15.** Que los porcentajes de subsidio a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el cargo fijo y el consumo básico establecidos en el Acuerdo Municipal 007 de fecha 29 de marzo de 2021, es el siguiente: Usuarios residenciales del estrato 1: setenta por ciento (70%) Usuarios residenciales del estrato 2: cuarenta por ciento (40%) Usuarios residenciales del estrato 3: quince por ciento (15%). Porcentajes para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en subsidio para niveles mínimos de aporte solidario; Usuarios residenciales del estrato 5: cincuenta por ciento (50%) Usuarios residenciales del estrato 6: sesenta por ciento (60%) Usuarios comerciales: cincuenta por ciento (50%) Usuarios industriales: treinta por ciento (30%) **16.**" Que la empresa de servicios públicos de Nobsa presenta proyección de número de usuarios estimado para el año 2024, atendiendo el crecimiento de años 2020 a 2023 sin embargo, para asegurar una trasferencia más aproximada a la realidad ha actualizado dicha proyección, en razón a la actualización de tarifas que desde el mes de abril se implementara en el Municipio de Nobsa **17.** Por lo anterior, en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "NOBSA EN EL CAMINO DEL DESARROLLO Y EL BIENESTAR" 2020 – 2023, se viabilizo el proyecto de inversión denominado: FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SANEAMIENTO BASICO Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE NOBSA 2024 según registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código 2024154910033, LINEA ESTRATEGICA 1: Camino al bienestar social y el fortalecimiento de la Unidad Familiar. SECTOR DE COMPETENCIA: APSB Programa 06: Acceso de calidad al agua potable, saneamiento básico y servicio de aseo. OP 57: Mantener al total de usuarios de estratos 1,2 y 3 con el subsidio de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural. **18.** En cuanto a la transferencia de los recursos, el artículo 11 del Decreto 565, señala lo siguiente: "Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, así las cosas la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal. **19.** Así las cosas, se precisa que estos acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes de

conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 **20.** Así las cosas y con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad vigente y garantizar el subsidio a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de estrato 1, 2 y 3 del municipio (casco urbano, y de la empresa Cooservicios S.A E.S.P la población de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la vereda Ucuaca, adicionalmente para la Asociación de suscriptores del acueducto Pantanitos y San Antonio vereda Punta Larga y Asociación de suscriptores de acueducto La Chorrera Vereda San Martín), así como las demás contribuciones; la Secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización del Municipio Nobsa realiza el estudio previo, en el que evidencia la necesidad de celebrar contrato para la trasferencia de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo – bajo el régimen especial ley 142 de 1994 para GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024; teniendo en cuenta que LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P", es la prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado en el Casco Urbano, Barrio Nazareth, Punta Larga, Ucuenga y Sector Ucuacá y Las Minas. El servicio de aseo se presta en la totalidad de la jurisdicción del Municipio de Nobsa. En las Veredas de Chameza Mayor, Chameza Menor, Bonza, Las Caleras y parte de la Vereda de Ucuacá el servicio de acueducto lo presta la Empresa Coservicios S.A. ESP. Así mismo la asociación de suscriptores de la Chorrera en la Vereda San Martin y Asociación de Suscriptores de Pantanitos el servicio de acueducto es prestado por ellos directamente. **21.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá además por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2024. PARAGRAFO:** En desarrollo del objeto se realizará transferencia y pago por parte del denominado **CONTRATANTE** al señalado **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR,** el valor total de lo facturado por la Empresa de Servicios de Nobsa S.A E.S.P, a partir de enero del 2024 hasta la finalización del contrato **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA **30 DE AGOSTO DE 2024**, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($536.198.496,80) M/CTE, El cual se determina de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2021, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, en el cual establece los aportes y porcentajes para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, así como los niveles mínimos de aporte solidario. PARÁGRAFO UNO. Los predios con uso oficial o Especial no son objeto de subsidios ni contribuciones por tal motivo, cancelaran por concepto de servicios públicos las tarifas que resulten de costos para cada uno de los servicios públicos domiciliarios PARAGRAFO DOS Los subsidios y contribuciones aplican para los estudios tarifarios con base en las metodologías expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA. De acuerdo a lo descrito anteriormente y las proyecciones, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el periodo comprendido del mes de ENERO A AGOSTO de 2024 son:

MES	SERVICIO	SUBSIDIO ($)	SUBTOTAL ($)
Enero	Acueducto	19.546.248	47.771.365,00
	Alcantarillado	13.683.536	
	Aseo	14.541.581	
Febrero	Acueducto	18.750.265	46.402.313,00
	Alcantarillado	13.098.990	
	Aseo	14.553.058	
Marzo	Acueducto	19.148.256	47.813.872
	Alcantarillado	14.118.297	
	Aseo	14.547.319	
		SUBTOTAL	**141.987.550,00**

MES	SERVICIO	SUBSIDIO ($)	SUBTOTAL ($)
Abril	Acueducto	28.310.094,65	66.398.294,80
	Alcantarillado	19.145.320,00	
	Aseo	18.942.880,15	
Mayo	Acueducto	28.370.905,85	66.543.234,00
	Alcantarillado	19.190.859,20	
	Aseo	18.981.468,95	
Junio	Acueducto	28.431.717,05	66.688.173,20
	Alcantarillado	19.236.398,40	
	Aseo	19.020.057,75	
Julio	Acueducto	28.492.528,25	66.833.112,40
	Alcantarillado	19.281.937,60	
	Aseo	19.058.646,55	
Agosto	Acueducto	28.553.339,45	66.978.051,60
	Alcantarillado	19.327.476,80	
	Aseo	19.097.235,35	
		SUBTOTAL	**333.440.866,00**

Facturación Conjunta

Enero - Junio	Acueducto	0,00	$ 60.770.081
	Alcantarillado	32.378.371,20	
	Aseo	28.391.709,60	

TOTAL	**$ 536.198.496,80**

PARAGRAFO: El valor de los subsidios que se transfieran a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A E.S.P; será de acuerdo al número de suscriptores beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; conforme a los montos relacionados en las facturas de cobro que presente la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A. E S.P. reconociendo los factores de subsidios allí otorgados para cada uno de los meses de vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El Municipio de Nobsa, Trasferirá los subsidios a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S. P" de acuerdo al número de suscriptores beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 por prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; conforme a los montos relacionados en las facturas de cobro que presente ESPN S.A. E S.P., reconociendo los factores de subsidios discriminados allí como practicados a los usuarios. El giro de los recursos se realizará de la siguiente manera: El giro de los recursos se realizará de la siguiente manera: a. **Primer Giro:** Presentar trimestralmente al vencimiento del periodo de facturación, cuenta de cobro y /o factura ante la Secretaría de Infraestructura Publica Movilidad y Valorización a nombre del Municipio junto con la siguiente información en la que se especifique: **1**. Código del suscriptor, **2**. Nombre del suscriptor, **3**. Dirección del Suscriptor, **4**. Estrato del Suscriptor, **5.** Tipo de Suscriptor (uso) **6.** Número de suscriptores por tipo y estrato, **7.** Porcentaje de susidio o aporte sobre cargo fijo, **8.** Valor cargo fijo, valor subsidiado cargo fijo, **9.** valor aporte cargo fijo, **10**. suma de valor facturado por cargo fijo a suscriptores, **11**. suma de valor subsidiado o aportado por cargo fijo a suscriptores, **12.** Porcentaje de subsidio o aporte sobre consumo, **13.** Valor (m3) consumo básico, **14**. Consumo básico (m3) para periodo, **15**. Valor total consumo Básico, **16.** Valor subsidiado Consumo Básico, **17**. Valor aporte Consumo Básico, **18**. Suma de valor facturado por consumo básico a suscriptores, **19**. Valor total a pagar, **20.** Suma del valor subsidiado o aportado por consumo a suscriptores, **21** valor total subsidio por estrato, **22**. valor total aporte solidario facturado por Trimestre por tipo (residencial y no residencial) por estrato en el residencial, para el ultimo será bimestral), **23**. Resumen por mes del consolidado de aportes y subsidios indicando el superávit o déficit por cada mes y total. La referida información debe ser remitida en hoja de cálculo en medio físico y magnético., lo anterior junto con informe de supervisión, acta parcial diligenciada entre la supervisión que ejercerá la Secretaría de Infraestructura y Movilidad y representante legal de la ESN, copia del RUT, copia de la certificación bancaria, certificado pago de seguridad social suscrito por el revisor fiscal junto con los soportes de tarjeta profesional, certificado de antecedentes, cedula de ciudadanía y planilla de pago, así como los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda para tal fin. **b. El Segundo giro y siguientes**: deberá presentar mensualmente al vencimiento del periodo de facturación, cuenta de cobro y /o factura ante la Secretaría de Infraestructura Publica Movilidad y Valorización a nombre del municipio junto con la siguiente información en la que se especifique: hoja de cálculo en medio físico y magnético actualizado de la información solicitada en el primer giro, junto con informe de supervisión, acta parcial diligenciada entre la supervisión que ejercerá la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Valorización y representante legal de la ESN, copia del RUT, certificado pago de seguridad social suscrito por el revisor fiscal junto con los soportes de tarjeta profesional, certificado de antecedentes, cedula de ciudadanía y planilla de pago así como los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda para tal fin. **b. Giro final se realizará respecto del mes vencido,** y para tal fin debe allegarse la misma documentación soporte del periodo a cobrar, relacionada para los dos primeros giros, lo anterior sin perjuicio de los demás documentos requeridos por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera para tal fin. **PARAGRAFO.** El Municipio transferirá la suma que haya lugar, dentro de los (30) días siguientes a la presentación al supervisor del contrato de la cuenta de cobro, previa verificación de la información suministrada por la empresa respecto de los usuarios suscriptores. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos a que se obliga

el MUNICIPIO en virtud de éste CONTRATO, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240401-3 de fecha 01 de abril de 2024 por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($538.640.990,00) M/CTE**. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El Objeto del Contrato deberá ser ejecutado por la Empresa de Servicios Públicos de Nobsa (E.S.N S.A. E.S.P) en el municipio de NOBSA – Boyacá **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O PRESTADOR: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y/O PRESTADOR: 1.** Conocer íntegramente los manuales que previamente le den a conocer, aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato, y siempre que estos apliquen para el desarrollo del mismo. **2.** Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del contrato. **3.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, el informe de subsidios y sobreprecios generado por el software SYSMAN en la versión utilizada por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones y entrabamientos injustificados. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y/O PRESTADOR:** 1. El contratista y/o prestador se obligará a desarrollar las siguientes especificaciones técnicas: Realizar la proyección sobre el cálculo de los subsidios al servicio público domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de estratos 1,2 y 3 del MUNICIPIO DE NOBSA para transferir los recursos respectivos a más tardar el 15 de julio de la actual vigencia y radicarlo tanto en la secretaria de Hacienda y Gestión así como en la Secretaría de Infraestructura del Municipio con el fin de asegurar futuras apropiaciones con cargo a la vigencia 2025.**2.** Realizar la proyección sobre el cálculo de los subsidios al servicio público domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de estratos 1,2 y 3 del MUNICIPIO DE NOBSA para transferir los recursos respectivos a más tardar a 15 de julio de la actual vigencia y radicarlo tanto en la secretaria de Hacienda y Gestión así como en la Secretaría de Infraestructura del Municipio con el fin de asegurar posibles adiciones presupuestales para el presente contrato y/o el siguiente a realizarse dentro del año en vigencia **.3.** Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1,2 y 3 el descuento o valor del subsidio al que tienen derecho, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes, al igual al de los estratos 5, 6, industrial y comercial, el valor de los aportes solidarios que se están cobrando, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el acuerdo Municipal 007 de 2021 en la cual se establece los porcentajes de subsidios y los factores de aporte solidario.**4.** La empresa prestadora del servicio se obliga a efectuar en la facturación de los periodos de servicio de enero a diciembre del año 2024, el descuento correspondiente al subsidio según su estrato, de conformidad con los porcentajes de subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No 007 de marzo 29 de 2021. **5.** Aplicar y efectuar la facturación de los aportes solidarios a las tarifas del servicio público de aseo de los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad a el Acuerdo Municipal No 007 de marzo 29 de 2021. **6.** Para el trámite de cada desembolso o giro, entregar remitida en medio físico y magnético, la siguiente información 1. El informe de subsidios y sobreprecios generado por el software SYSMAN por estratos en la versión utilizada por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR.**, 6. El resumen total de Subsidios y sobreprecios generado por el software SYSMAN en la versión que posea el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. **7.** Factura Electrónica generada por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. **8.** Certificación realizada por el revisor fiscal del **CONTRATISTA Y/O PRESTDOR** respecto al cumplimiento de pagos en seguridad social acorde al artículo 50 de la ley 789 de 2002 **9.** Incluir en la descripción de la facturación de los periodos de servicio del año 2024 mediante la cual se otorga el subsidio a los usuarios, que este subsidio es otorgado por el municipio, así como la proporción de acuerdo a los rangos de cada estrato **10. EL CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** deberá dar respuesta a los requerimientos que

realicen los entes de control, o la supervisión del contrato, dentro de los tres días siguientes a su recibo, en lo referente a las acciones, tramites y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. **11.** Para efectos de la verificación de supervisión y aprobación referida en la forma de pago, el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** presentará a la Secretaría de Infraestructura Pública, movilidad y valorización la siguiente información: - Resumen de subsidios y sobreprecios totalizada por estratos para cada periodo de facturación, avalado por la gerencia y la asistencia comercial. - Documento que contenga las tarifas aplicadas al periodo de facturación, suscrito por el revisor fiscal y el contador de la empresa. - Factura de cobro por cada periodo de facturación. - Certificado firmado por el representante legal del prestador, que certifique que catastro de usuarios o base de datos de los periodos de facturación del servicio de aseo, suministrada a la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y valorización corresponde a los estratos aprobados por la supervisión y a información actualizada de los inmuebles no residenciales. - De igual manera, certificará que este catastro de usuarios o base de datos es el mismo suministrado con destino al cargue del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas - REC del Sistema Único de Información — SUI que realiza la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA- Certificación del Revisor Fiscal del prestador en el que conste el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. **10.** Llevar adecuadamente los libros, en los términos que establece la ley, respecto a las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del fondo y de su correcta aplicación. **11.** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente contrato **12.** Las demás que se requieran que se desprenden de la naturaleza del presente contrato. **13.** Mantener informada a la entidad si dentro de la ejecución del contrato se realiza revisión y ajuste de tarifas, por lo cual deberá informar a la entidad con no menos de quince (15) días hábiles de anterioridad. **14.** Destinar el valor del presente contrato, única y exclusivamente para los fines señalados en el acuerdo 007 de 2021 (subsidios). **15.** Con la cuenta de cobro se deberá entregar certificación por parte del contador a la administración municipal en donde certifique las modificaciones en las tarifas y aumento de usuarios **16.** Subsanar los errores o falta de documentos por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A E.S.P que se identifiquen por parte de la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización en los procesos de verificación de la cuenta de cobro y/o de los respectivos anexos y/o en la información remitida y radicar de nuevo, en caso de déficit dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, la cuenta de cobro ajustada ante la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización o en caso de superávit dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del resultado de validación efectuada por la secretaria de Infraestructura y por una sola vez, la información que sea necesaria. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, en las cuentas de cobro y/o información presentada por LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P" Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, para el giro de los recursos de subsidios y/o superávit del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS. **2.** En el caso que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencia o no contenga la totalidad de la información requerida, la Secretaria de Infraestructura pública, Movilidad y valorización devolverá la misma a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P"; para que radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reiniciara el correspondiente trámite. **3.** Transferir la suma que corresponda según los términos de la ley y según el certificado de disponibilidad presupuestal, que expida para el efecto en cada vigencia fiscal de la secretaria de Hacienda y Gestión financiera. **4.** Realizar la supervisión, administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la secretaria de Infraestructura pública, movilidad y valorización. **CLAUSULA NOVENA:** En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082, en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLAUSULA DECIMA: VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN**. – La vigilancia y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por parte del Titular de la SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** y hacer las observaciones que estime convenientes, al PRESTADOR para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Secretaria General de Contratación Pública, respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**. g). Informar a la secretaria general de Contratación Pública, o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**, las actas del Contrato. l). Recomendar a la secretaria general de Contratación Pública, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria General de Contratación Pública, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista y/o prestador cumple satisfactoriamente con la documentación correspondiente para la terminación la cual formarán parte integral del archivo de gestión de la Secretaría de Infraestructura Pública Movilidad y valorización **2). CONTROL FINANCIERO**. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas electrónicas necesarias para el cobro de los valores correspondientes a subsidio del cual trata el presente contrato, y demás documentos ya señalados como necesarios para presentar dentro del contrato. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la secretaria de Hacienda y Gestión Financiera el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazar las peticiones. PARÁGRAFO.- El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante del **CONTRATISTA Y/O**

PRESTADOR. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información que el MUNICIPIO determine o califique como información reservada o clasificada de conformidad por la Constitución o la Ley. El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: a. El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el Contrato, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca en virtud del desarrollo del objeto del Contrato por cualquier medio físico o virtual. b. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. c. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. d. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** y avaladas por el MUNICIPIO, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este Contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** y con destino al MUNICIPIO. e. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación que terceros vinculados **PARAGRAFO:** No será confidencial así sea señalado por alguna de las partes, la información que por su naturaleza sea de carácter público o deba ser revelado por el **CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA** en cumplimiento de un deber legal, sin que para ello deba mediar autorización y/o orden judicial o administrativa **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPROMISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales", y demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** pudiera llegar a tener acceso durante el presente Contrato, El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** se obliga expresamente a: a. Realizar el acceso y Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por el MUNICIPIO. b. A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por el MUNICIPIO. c. A no duplicar o reproducir sin previa autorización del MUNICIPIO, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales. d. A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa del MUNICIPIO. e. A guardar estricta confidencialidad respecto de los Datos Personales, aun después de finalizar el presente Contrato. f. A devolver los Datos Personales al MUNICIPIO una vez finalice el presente Contrato y a la posterior eliminación de los medios de almacenamiento físico o digital de su propiedad. g. A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el MUNICIPIO respecto a la Protección de los Datos Personales. h. A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. i. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este Contrato, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR:** El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier

daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO SEXTA RIESGOS:** El **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLAUSULA VIGESIMA: RELACION LABORAL**Por la modalidad de ejecución del presente contrato el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA. El CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** es una entidad independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN,INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL** Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.**-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del

contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN** Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*". Sin embargo, si los hechos y las circunstancias lo requieren, la entidad podrá adelantar la liquidación conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRATES DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). Documentos del prestador con sus respectivos soportes. e). PROYECCION DE SUBSIDIOS 2024 e). Acuerdo Municipal 007 de 2021. f). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del contrato redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos a la ejecución de mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCCIÓN** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de la plataforma de SECOP II. **CLAUSULA TRIGESIMA: DECLARACIONES** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano. **CLASULA TRIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). LA ENTIDAD, en la Calle 6 N° 9 - 01 de Nobsa; Correo electrónico contratacion@nobsa-boyaca.gov.co. b). El **CONTRATISTA Y/O PRESTADOR**, en la ciudad de Nobsa, carrera 10 N° 6-25, Teléfono: 313-8005661; Correo electrónico: serviciospublicosnobsa@hotmail.es; En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Nobsa, a los dieciocho (18) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

YEIMY CAROLINA CACERES QUIROGA
SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NOBSA S.A. E.S.P
NIT. 900.331.439-4
R/L JUAN FERNANDO GUAUQUE AGUDELO
C.C 6.768.638 expedida en Tunja

Proyecto. Adriana Munévar / Profesional Externo
Revisión: Paola Rojas / Asesor Externo
Aprobó: Yeimy Carolina Cáceres Quiroga/Secretaria General de Contratación Publica